

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560			
CONTRATISTA:	APCYTEL S.A.S.	IDENTIFICACIÓN	800.085.098-8
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 1 Y LOTE N. 2.		
VALOR INICIAL	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ POR LA SUMA DE CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$109.000.000,00), (Exento de IVA), incluyendo impuestos y tributos nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuidos así: Lote N. 1: TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000,00) Lote N. 2: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000,00).		
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DEL CONTRATO ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. SE ENTIENDE PERFECCIONADO EL CONTRATO CON LA PUBLICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA EN SECOP II Y CUMPLIRÁ LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN CON LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	UNO (01) DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE INICIO	TRES (03) DE DICIEMBRE de 2025		
MODIFICACIÓN No.	N/A		
ADICIÓN No.	N/A		
PRRÓRROGA No. 01	PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 por el termino de DOS (02) MESES calendario, a partir del UNO (01) de ENERO de 2026, y hasta el VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026.		
SUSPENSIÓN No. XX	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.		
SUPERVISIÓN:	ANDREA CORZO ALVAREZ – SUBDIRECTORA DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	314 - MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE BOGOTÁ.		
PROYECTO DE INVERSIÓN	81121 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL, CONSTRUYENDO UNA CIUDAD MÁS JUSTA Y SALUDABLE EN BOGOTÁ D.C		
LÍNEA	"1632025-8121"		
META PROYECTO DE INVERSIÓN	REALIZAR 59 INFORMES DE CALIDAD DEL AIRE		

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>En la actualidad la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. en adelante RM CAB, está conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, y monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas de manera continua, durante las 24 horas del día, 7 días de la semana, 365 días del año. Las estaciones de monitoreo, registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, D.C., con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad. Por tal motivo, se convierte en la herramienta vital para vigilar el comportamiento de la calidad del aire de la ciudad, y para ello, la SCAAV debe liderar y planear estratégicamente la gestión de las actividades y recursos necesarios garantizando el correcto funcionamiento y continua operación de los equipos de monitoreo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la RMCAB a la fecha opera con algunos equipos cuya adquisición se realizó durante la vigencia 2008 y anteriores, se hizo necesario su renovación, con el fin de garantizar datos válidos y avanzar tecnológicamente en la captura de información, adicional a que actualmente existen equipos de última tecnología, los cuales, son más precisos en la toma de muestras, precisos y estables, reduciendo errores y sesgos en las mediciones, permitiendo a su vez identificar variaciones significativas con respecto a la presencia de contaminantes.</p> <p>Por lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE suscribió el 01 de diciembre de 2025 con APCYTEL S.A.S. el CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 e inició su ejecución el 03 de diciembre de 2025, cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 1 Y LOTE N. 2”</p> <ul style="list-style-type: none"> – LOTE No 1. ADQUISICIÓN DE SENSORES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA (PATRÓN DE REFERENCIA) PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ. – LOTE No 2. ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE FLUJO VOLUMÉTRICO PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ. <p>Debido a la naturaleza de su funcionamiento, tanto los equipos del lote 1 y lote 2 requieren ser fabricados bajo estrictos procesos de control de variables como temperatura y humedad, materiales y procesos especializados, además de contar con la respectiva calibración por un laboratorio nacional o internacional acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025/2017 en variables como temperatura, humedad relativa, flujo y presión por tratarse de equipos para la operación de sistemas de control y monitoreo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes con respecto a la matriz AIRE.</p> <p>En este sentido, APCYTEL S.A.S. el 12 de diciembre de 2025 por medio de orden PO 03-25 solicitó a INTECCON Inc.(distribuidor autorizado) en Estados Unidos la fabricación de DOS (2) PATRONES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA marca VAISALA HMP80L y TRES (3) FLUJOMETROS marca TETRACAL TC17 bajo condiciones de fabricación específicas.</p> <p>No obstante, INTECCON Inc informó al proveedor APCYTEL S.A.S. que los fabricantes de las marcas VISALA (lote 1) y BGI TETRACAL (lote 2) tienen tiempos estimados de entrega entre 6 y 8 semanas,</p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>conforme al cronograma suministrado, además de considerarse actividades extras y requeridas antes, durante y después del proceso de adquisición e importación tales como pruebas de funcionamiento, calibraciones, permisos, autorizaciones previas, despacho internacional, nacionalización, pruebas y verificación de documentación en las instalaciones del proveedor de los equipos en Colombia, para posteriormente realizar la entrega y formalización en el almacén de la SDA.</p> <p>Por tal motivo, mediante el radicado No. 2025ER295119 del 12 de diciembre de 2025, la empresa APCYTEL S.A.S., solicitó formalmente la PRORROGA No 1 del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 celebrado con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA por un término de DOS (2) MESES a partir del primero (1) de enero de 2026 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, para que una vez se reactivaran las actividades de fin de año, el fabricante pudiera hacer las pruebas, calibraciones y demás actividades que le permitieran certificar que los equipos cumplen con las exigencias normativas nacionales e internacionales, la cual fue tramitada por la Dirección Contractual de la SDA conforme con la justificación que hace parte integral y que da cuenta de los datos generales al precipitado contrato.</p> <p>Durante el término de la prórroga No. 1, los equipos fueron debidamente fabricados, ensamblados y calibrados, sin embargo, antes de ser enviados al país, el fabricante debía cerciorarse de la correcta operatividad y funcionalidad de cada uno de los equipos objeto de adquisición, proceso que demandó mayor tiempo a lo programado, ya que se tenía prevista la importación el 04/02/2026 y entrega de los equipos a la SDA el 24/02/2026, por lo cual hubo un retraso no imputable al contratista, razón por la cual, el dieciséis (16) de febrero de 2026 <u>INTECCON Inc. (distribuidor autorizado en los Estados Unidos)</u> informó a APCYTEL S.A.S. (proveedor en Colombia) que los equipos correspondientes al LOTE No 1 “PATRONES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA marca VAISALA” fueron enviados a Colombia el nueve (09) de febrero de 2026 vía DHL Express con número de seguimiento 1525653942.</p> <p>Pese a que estos equipos ya ingresaron al país, APCYTEL S.A.S. requiere realizar los respectivos tramites de nacionalización el cual, requiere de un tiempo aproximado de 20 días calendario para la posterior entrega formal al Almacén General de la SDA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Revisión de documentación (factura comercial, lista de empaque, documento de transporte, contrato o documento de compraventa). – Registro de importación – Clasificación arancelaria (revisión y verificación de partidas y subpartidas arancelarias) – Revisión de registros o licencias de importación (si aplica) – Declaración de importación la cual se presenta ante la DIAN o puede hacerla una Agencia de Aduanas (en esta se realiza el pago de Arancel, IVA, otros tributos aduaneros). – Levante de la mercancía o equipos (Autorización por parte de la DIAN para retiro de los equipos) – Fin del proceso de Nacionalización. <p>Parte del proceso de nacionalización de la mercancía se tenía proyectado para realizarse durante el plazo del contrato; sin embargo, el contratista requiere un tiempo adicional para finalizar a satisfacción este trámite teniendo en cuenta la fecha prevista de terminación del contrato es el 28/02/2026. Además, posterior a la nacionalización, el contratista debe trasladar los equipos hasta sus instalaciones para llevar a cabo las respectivas verificaciones físicas y operativas de cada uno de los equipos, y realizar la revisión y aprobación de las certificaciones de calibración y trazabilidad metrológica, fichas técnicas, manuales técnicos y de usuario, licencias de exportación, entre otros.</p> <p>Después de lo anterior, el contratista debe trasladar los equipos para formalizar la entrega en el almacén de la SDA. Las anteriores actividades son imprescindibles y requeridas para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda recibir a satisfacción los equipos en las cantidades y especificaciones técnicas establecidas.</p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>Frente a los bienes del Lote No. 1, se observa que su despacho a Colombia se tenía previsto el 04/02/2026, según el cronograma, sin embargo, el fabricante los envió el 09/02/2026, lo que conlleva a ajustar el cronograma inicialmente establecido por APCYTEL S.A.S.; por lo tanto, se prevé la entrega de los equipos correspondientes a este LOTE No 1 entre la semana del 09 al 13 de marzo de 2026 en el Almacén General de la SDA ubicado en la Avenida Caracas No 54-38 en la ciudad de Bogotá, D.C.</p> <p>Por otra parte, igual situación ocurrió con los equipos correspondientes al LOTE No 2 “MEDIDORES DE FLUJO VOLUMETRICO O FLUJOMETROS marca TETRACAL”, ya que se tenía previsto su arribo al país para el 04/02/2026 y, de acuerdo al mismo comunicado por parte de INTECCON Inc. esta mercancía fue despachada el 20 de febrero de 2026 desde los Estados Unidos de América hacia Colombia, la guía de envío es 1Z8068620394532371 con fecha estimada de llegada el 25/02/2026 entre las 10:00 am y 01:00 pm. Ahora, una vez arriben a Colombia se deberán iniciar los respectivos trámites de despacho aduanero y nacionalización; por lo tanto, <u>se prevé que la entrega de estos se haga entre las semanas del 13 al 27 de marzo de 2026 en el Almacén General de la SDA.</u></p> <p>Sobre lo anterior, mediante comunicado del 25 de febrero de 2026, Intecon Inc. manifiesta las circunstancias extraordinarias que ocasionaron retrasos inevitables en la fabricación, certificación y demora en el despacho tanto de los monitores de partículas como de los calibradores dinámicos, dentro de las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tormentas invernales extraordinarias en Estados Unidos: Entre enero y febrero de 2026, fuertes tormentas invernales en Estados Unidos provocaron graves interrupciones operativas, cortes de energía y cancelaciones masivas de vuelos, generando importantes pérdidas económicas. Estas afectaciones impactaron directamente a BGI Mesalabs en Colorado, causando retrasos en producción, suministro y procesos de calibración bajo ISO/IEC 17025. En contraste, Vaisala en Finlandia no sufrió afectaciones relevantes y sus equipos ya fueron despachados. Los eventos fueron externos, imprevisibles y fuera del control de las empresas involucradas. • Disrupción estructural de la cadena de suministro por cambios en la política arancelaria de EE. UU.: Otro factor de gran importancia fue la inestabilidad derivada de los cambios arancelarios en EE. UU. entre 2025 y 2026, que impusieron altos gravámenes a insumos clave. Esto afectó a BGI Mesalabs con mayores costos y reestructuración de proveedores, y a VAISALA con mayores exigencias logísticas y documentales en sus exportaciones. En ambos casos, se generaron presiones operativas y retrasos adicionales a los ya causados por las tormentas. • Restricciones técnicas inherentes a la certificación metrológica: Los cambios de proveedores y aranceles exigieron nuevos procesos completos de calificación metrológica para los calibradores <u>Tetracal de BGI Mesalabs</u>, lo que añadió semanas al cronograma y no puede acelerarse sin comprometer la trazabilidad NIST. La incertidumbre jurídica en materia arancelaria también afectó la documentación de exportación. Tanto las sondas de Vaisala como los calibradores Tetracal requieren procesos estrictos y secuenciales bajo ISO/IEC 17025; sin embargo, mientras las sondas ya fueron despachadas, los calibradores de BGI Mesalabs fueron los más impactados por las tormentas y los cambios arancelarios, convirtiéndose en la principal causa del retraso en el despacho y envío. <p>Recapitulando, las sondas meteorológicas Vaisala (equipos lote No 1) ya fueron despachadas, llegaron a Colombia y están en proceso de nacionalización por parte de APCYTEL S.A.S. Los calibradores Tetracal de BGI Mesalabs (equipos lote No 2) también fueron despachados y se encuentran en tránsito a su llegada, iniciarán el proceso de nacionalización, manteniéndose comunicación permanente sobre su avance.</p> <p>En atención a lo anterior, el cronograma inicialmente proyectado se vio afectado por circunstancias sobrevinientes ocurridas en el país de origen de los bienes, consistentes en tormentas invernales severas que impactaron múltiples estados de los Estados Unidos, generando interrupciones en el transporte aéreo,</p>

  			GESTIÓN CONTRACTUAL	
			Justificación Modificación Contractual	
			Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA												
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560												
<p>restricciones energéticas, afectaciones en la producción industrial y disrupciones en la cadena logística internacional. Tales eventos alteraron los tiempos de fabricación, certificación y despacho internacional de los equipos, especialmente en la etapa final previa al envío al país</p> <p>Adicionalmente, se presentaron alteraciones en la cadena de suministro internacional derivadas de ajustes en la política arancelaria de los Estados Unidos respecto de insumos estratégicos utilizados en la fabricación de componentes electrónicos y estructuras metálicas especializadas. Estas circunstancias generaron reprogramaciones logísticas y reorganización de proveedores por parte de los fabricantes, impactando los tiempos estimados de producción sin que ello sea atribuible a negligencia o falta de diligencia del contratista.</p> <p>Revisada la matriz de riesgos del contrato, se identificó el riesgo operacional denominado “Demoras o inconvenientes durante el proceso de importación de los equipos”, cuyo tratamiento asignado al contratista consiste en contemplar dentro del cronograma los tiempos necesarios para surtir el trámite de importación. La supervisión verificó que el contratista estructuró su cronograma incorporando tiempos de fabricación, despacho internacional y nacionalización conforme a estándares ordinarios del mercado, cumpliendo así el tratamiento previsto, tal como se evidencia en la siguiente imagen:</p>												
<div><div><div><div><div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></div><div></</div></div></div></div></div></div>												

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>inicialmente previsto para su envío al país, sin que esta circunstancia libere al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón, la supervisión del contrato al evidenciar que los productos ya se encuentran fabricados y que se encuentran en tránsito del cumplimiento de las etapas del procedimiento de importación, nacionalización y puesta en operación, considera viable una ampliación del plazo, en la medida que el plazo actual no es suficiente para que se cumplan esas actividades en su totalidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y a que los tiempos planificados deben ser ajustados, se hace necesario reprogramar el cronograma, extendiendo el plazo de ejecución en CUATRO (4) SEMANAS a partir del PRIMERO (1) de marzo al TREINTA (30) de marzo de 2026. Este ajuste permitirá garantizar la correcta ejecución de las actividades pendientes, entregar los equipos en las cantidades y características solicitadas por la entidad y cumplir satisfactoriamente con la totalidad de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560.</p> <p>En consonancia con lo anterior, el contratista APCYTEL S.A.S., mediante el radicado No. 2026ER25808 del 16 de febrero de 2026, solicitó formalmente una segunda prórroga del plazo del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 celebrado con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA por el término de UN (1) MES, debido a que los equipos del LOTE No 1 actualmente se encuentran en el país surtiendo el proceso de nacionalización, y por otra parte, los equipos correspondientes al LOTE No 2 se encuentran en tránsito de Estados Unidos a Colombia el cual fue despachado el pasado el miércoles 18 de febrero de 2026 y enviado a Colombia el 20/02/2026. Agregando que, una vez los productos arriben al país, debe iniciarse el trámite de nacionalización para la posterior entrega al almacén de la SDA.</p> <p>En concreto, el contratista justificó la prórroga en los siguientes términos:</p> <p>(...) Cordial saludo,</p> <p>APLICACIONES CIBERNÉTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES APCYTEL S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de compraventa No. SDA-20251560 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTA D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD – LOTE N. 1 Y LOTE N. 2", el cual, finaliza el próximo 28 de febrero, de manera atenta solicita una prórroga adicional del plazo contractual por UN (1) MES, contada a partir del primero (1°) de marzo hasta el treinta (30) de marzo del 2026, con fundamento en las consideraciones técnicas, logísticas y administrativas que se exponen a continuación.</p> <p><i>Es importante precisar que el contrato objeto de una ampliación previa, la cual ha permitido avanzar de manera significativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en fabricación, logística y pruebas de funcionamiento por parte del proveedor. No obstante, persisten circunstancias logísticas y administrativas ajenas al control de APCYTEL S.A.S. que hacen necesario contar con un término adicional para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, en estricto cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.</i></p> <p>1. Estado actual de los equipos VAISALA</p> <p>Los equipos VAISALA, correspondientes al Lote 1, se encuentran actualmente en la etapa de verificación, en las instalaciones del fabricante. De acuerdo con comunicación oficial del 16 de febrero del 2026 por el proveedor INTECCON, estos equipos estuvieron listos para despacho internacional, por lo cual fueron enviados el día 9 de febrero de febrero, a través de DHL EXPRESS con número de seguimiento 1525653942. En ese sentido se estima que ingresaron al país aproximadamente el día 13 de febrero, por lo tanto, se encuentran en la agencia para el respectivo trámite de nacionalización, considerando lo anterior, considerando lo anterior, se provee la entrega de los equipos en el almacén de la SDA para a partir del 09 al 13 de marzo del 2026.</p> <p>2. Estado actual de los equipos BGI-MesaLabs</p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>De manera satisfactoria, informamos que los equipos BGI-MesaLabs, correspondientes al Lote 2, ya se encuentran en tránsito desde los Estados Unidos hacia la ciudad de Bogotá. El embarque será debidamente despachado el 18 de febrero del 2026, se proyecta que ingresen al país durante la semana del 09 al 13 de marzo, por lo tanto, se prevé entregar en el almacén de la SDA durante la semana del 23 al 27 de marzo del 2026, lo cual evidencia el cumplimiento progresivo de las obligaciones contractuales por parte de APCYTEL S.A.S.</p> <p>Una vez arriben al país, estos equipos quedarán bajo custodia de nuestro agente aduanero con el fin de iniciar de manera inmediata los trámites de nacionalización correspondientes.</p> <p>3. Tiempos estimados del proceso de nacionalización aduanera</p> <p>El proceso de nacionalización de equipos de monitoreo ambiental de esta naturaleza, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad aduanera colombiana, requiere un tiempo estimado de veinte (20) días calendario.</p> <p>Este plazo contempla la llegada a zona primaria aduanera, la inspección y verificación documental, soporte (presentación de factura comercial, lista de empaque, documentos de transporte, certificado de origen y registros técnicos), declaración de importación, valoración aduanera (determinación del valor en aduana, flete, seguros, etc.), el pago de los tributos aduaneros aplicables, la inspección física cuando esta sea requerida, y el otorgamiento del levante de la mercancía, el cual permite el retiro de la mercancía o equipos de monitoreo del depósito aduanero. Dichos tiempos son estándar y dependen exclusivamente de los procedimientos administrativos de las autoridades competentes, por lo cual son ajenos al control del contratista.</p> <p>4. Proceso de ingreso al Almacén General de la SDA</p> <p>Finalmente, una vez nacionalizada la totalidad de los equipos VAISALA y BGI-MesaLabs correspondientes a los Lotes 1 y 2, el proceso de recepción formal en el Almacén General de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38, requiere aproximadamente entre cinco (5) y siete (7) días hábiles.</p> <p>Este procedimiento incluye la estructuración, verificación y aprobación de la documentación de importación, y demás que hace parte de la entrega de equipos, estructuración y aprobación de formatos y documentos establecidos por la SDA para la respectiva recepción e ingreso al inventario de la entidad, la inspección física y de funcionamiento de los equipos para poder llevar a cabo la validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, de esta manera el almacén de la SDA pueda realizar el registro formal en el sistema de inventarios de la Entidad.</p> <p>En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, sin afectar el objeto pactado, ni generar modificaciones económicas, solicitamos respetuosamente se autorice prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. SDA-20251560 por UN (1) MES, contada a partir del primero (1°) de marzo hasta el treinta (30) de marzo del 2026.</p> <p>La presente solicitud no implica costos adicionales para la Entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas en el contrato.</p> <p>En manifestación de la buena fe contractual y del firme compromiso de APCYTEL S.A.S. con la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la empresa se compromete a:</p> <p>a) Informar de manera permanente a la supervisión del contrato sobre el avance de los procesos de importación y nacionalización de los equipos.</p> <p>b) Presentar el cronograma de ejecución ajustado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente solicitud.</p> <p>c) Ampliar las garantías contractuales conforme al nuevo plazo de ejecución aprobado, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.</p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>d) Coordinar de forma oportuna con la supervisión del contrato las respectivas pruebas de funcionamiento y operatividad de los equipos de monitoreo en las estaciones de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB) designada.</p> <p>La prórroga solicitada permitirá asegurar el cumplimiento integral de todas las obligaciones contractuales, incluyendo la entrega de equipos nuevos, originales y debidamente calibrados, así como las debidas pruebas de funcionamiento y operatividad, en beneficio del interés público y de la adecuada operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá.</p> <p>Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.</p> <p>Atentamente, (...)</p> <p>De igual importancia, la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 establece: <i>Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.</i></p> <p>Por otra parte, dentro de las obligaciones específicas se establece que el contratista debe atender todas las solicitudes y consultas realizadas por la SDA relacionadas con el objeto y demás obligaciones del contrato, por lo cual, a la fecha se destaca la eficiencia y diligencia con respecto a esta obligación.</p> <p>Sea lo primero indicar que el contrato se encuentra vigente, de manera que la solicitud de prolongarlo puede ser consentida por las partes. Asimismo, que el contrato se ha atendido por el contratista, hasta el momento, en oportunidad y con eficiencia respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas.</p> <p>BALANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO</p> <p>Ahora, en lo que respecta a la ejecución financiera del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560, se verifica que, de acuerdo con la forma de pago convenida, el contrato tendrá un ÚNICO PAGO el cual se realizará contra entrega de los PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas, razón por la cual, a la fecha no ha tenido avance financiero con respecto del valor total del contrato, dado que no se ha recibido ningún producto a satisfacción.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p>1. Consideraciones de índole jurídico</p> <p><< (...)Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)>>.</p> <p>En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:</p> <p><<(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua</p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)>>.</p> <p>Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)>></p> <p>En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, <i>“para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (...)”</i>.</p> <p>En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en los siguientes conceptos:</p> <p>Concepto del 13 de agosto de 2009:</p> <p><i><< (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)>></i></p> <p>Concepto el 18 de julio de 2002:</p> <p><i><<La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”.</i></p> <p><i>Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración,</i></p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”</p> <p>Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, “(...) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)”¹</p> <p>En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:</p> <p><<[...] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.</p> <p>Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.</p> <p>(...)</p> <p>2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.</p> <p>3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.</p> <p>4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...]»</p> <p>En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación comercial celebrada por el Estado; esta supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enuncia y describe las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación, prórroga.</p> <p>2. Consideraciones de índole técnico:</p>

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>Conforme las consideraciones antes señaladas, es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, prorrogue el CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 por el término de UN (1) MES, lo que permitirá el desarrollo satisfactorio del objeto contractual, dado que los equipos correspondientes al LOTE No 1 correspondiente a la adquisición de DOS (2) PATRONES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA a la fecha se encuentran en el país surtiendo el proceso de nacionalización, mientras que los equipos correspondientes al LOTE No 2, por medio del cual, se pretenden adquirir TRES (3) MEDIDORES DE FLUJO VOLUMETRICO O FLUJOMETROS se encuentran desde el 18 de febrero en tránsito hacia territorio nacional; una vez se encuentren en territorio nacional, al igual que los equipos del lote 1 deberán surtir los respectivos tramites de nacionalización, para posteriormente ser entregados e ingresados en el almacén de la SDA entre la semana del 23 al 27 de marzo.</p> <p>Por consiguiente, el cumplimiento satisfactorio del objeto del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 garantiza la correcta operación y toma de datos de los sensores meteorológicos, analizadores de gases y monitoreos de partículas de la RMCAB, ya que permitirán realizar las respectivas calibraciones y verificaciones a estos, propiciando el aseguramiento de la calidad de los resultados emitidos, garantizando así la representatividad y confiabilidad de la información, permitiendo a su vez la toma continua y registro permanente de concentraciones horarias de contaminantes criterio que inciden en el estado y calidad del aire de Bogotá, D.C., de esta manera contar con los insumos necesarios para realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia de acuerdo al estado de la calidad del aire, y a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad.</p> <p>3. Necesidad de prórroga:</p> <p>Se resalta la necesidad de darle continuidad al CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560 con la finalidad de garantizar que la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB como área que hace parte del LABORATORIO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL de la SDA cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Patrones de referencia en la variable de temperatura (Lote No 1), los cuales, permiten comprobar la validez de los datos y el correcto funcionamiento de los sensores internos de temperatura y humedad relativa instalados en cada una de las 19 estaciones de monitoreo de calidad del aire, ya que estos permiten mantener controlada la temperatura interna de cada una de las estaciones garantizando que los analizadores de gases, monitores de partículas y monitores de Black Carbon operen correctamente, generando datos confiables y de calidad, dado que la continua operación y funcionamiento de estos genera calor residual lo que puede provocar degradación de los componentes y rendimiento de los equipos, pérdida de datos, riesgos a explosiones o incendios debido a la degradación del aislamiento y exposición de partes conductoras. – Medidores de flujo volumétrico o flujómetros (Lote No 2), los cuales, permiten realizar las verificaciones (toma de valores) y calibraciones (ajuste de valores) en las variables de flujo, presión y temperatura en la toma muestras de los monitores de partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}), así mismo, realizar las verificaciones y calibraciones en la parte trasera de los monitores de Black Carbon y los analizadores de gases (O₃, NO_x, SO₂, CO). <p>Teniendo en cuenta el alcance y las obligaciones específicas del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-20251560, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV (e), actuando como supervisor del mismo, comparte la necesidad de la solicitud de prórroga del contrato presentada por el contratista mediante oficio con radicado No. 2026ER25808 del 16 de febrero de 2026 para su tramitación en forma favorable.</p> <p>El CONTRATO DE COMPRAVENTA No SDA-20251560 cuenta con fecha de terminación prevista el VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026, sin embargo, persiste la necesidad de adquirir los equipos de los</p>

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560					
	<p>lotes 1 y 2 con los cuales, se llevan a cabo las actividades de verificación y calibración de los sensores meteorológicos, analizadores de gases y monitoreos de partículas por medio de los cuales opera la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, por lo cual, se hace necesario PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el término de UN (1) MES, a partir del UNO (1) DE MARZO DE 2026 hasta el TREINTA (30) de MARZO de 2026.</p> <p>Igualmente, la supervisión del contrato verifica y avala la procedencia de la presente solicitud de prórroga, toda vez que el contratista a la fecha ha dado respuesta de manera oportuna a las solicitudes o requerimientos con respecto al objeto y las obligaciones pactadas contractualmente, sumado a que requiere continuar la ejecución del actual contrato, de conformidad con los parámetros, condiciones y las cláusulas inicialmente pactadas.</p> <p>Que desde la supervisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA No SDA-20251560 se considera procedente avalar la presente solicitud de prórroga en los siguientes términos:</p> <p>a) Que el contratista ha manifestado la disponibilidad para continuar con la prestación de los servicios por el lapso requerido para la prórroga del contrato por UN (1) MES más, por lo que la nueva fecha de terminación prevista será el TREINTA (30) de MARZO de 2026.</p> <p>b) Desde la supervisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 se ha manifestado que el objeto del contrato se encuentra en ejecución y se ha tenido repuesta de manera oportuna y diligente por parte del contratista, lo que viabiliza el cometido propuesto en la meta plan de desarrollo planteada para la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV en el marco de la normatividad vigente.</p> <p>c) En consecuencia, se solicita la presente PRÓRROGA para el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y la empresa APCYTEL S.A.S. quien declaro cumplimiento con la totalidad de las especificaciones y características técnicas descritas en los documentos que soportaron el proceso cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE DE BOGOTÁ D.C, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD LOTE No 1 Y LOTE No 2” según la necesidad planteada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV en el Estudio Previo.</p> <p>Se manifiesta que la prórroga deberá ejecutase en los términos convenidos inicialmente, es decir, manteniendo la esencia del contrato, sin perjuicio de las condiciones que surjan por la prórroga solicitada en este documento. La presente solicitud de prórroga no genera costos adicionales.</p>				
	EL CONTRATO ESTA SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	NO APLICA
		NO	X		
	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, teniendo en cuenta que:			

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560	
	<p>1. La solicitud se encuentra argumentada en motivos técnicos/ administrativos / jurídicos / financieros para suscribir la presente modificación: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 por el término de UN (1) MES calendario, a partir del UNO (01) de MARZO de 2026, y hasta el TREINTA (30) de MARZO de 2026.</p>
CLÁUSULAS	
1. PRÓRROGA	<p>PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 por el término de UN (1) MES calendario, a partir del UNO (01) de MARZO de 2026, y hasta el TREINTA (30) de MARZO de 2026.</p> <p>En este sentido modificar la CLÁUSULA TERCERA <<PLAZO>> del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20251560 DE 2025, la cual quedará así:</p> <p>CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: <i>El plazo del contrato será hasta el treinta (30) de marzo de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</i></p>
2. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	<p>Las demás cláusulas del presente Contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.</p> <p>El CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías otorgadas conforme a la solicitud de prórroga justificada en el presente documento.</p>
<div> <div> CAICEDO CARRASCAL FABIAN MAURICIO </div> <div> Firmado digitalmente por CAICEDO CARRASCAL FABIAN MAURICIO Fecha: 2026.02.27 15:40:46 -05'00' </div> </div> <p>FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)</p> <p>Proyectó: Paola Andrea Ortiz Porras – Contratista SCAAV <i>Paola Andrea Ortiz</i> Revisó: Julio Cesar Gamba Ladino – Abogado SCAAV Revisó: Andrés Alejandro Olarte Carmona – Abogado SDA <i>AOC</i></p>	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	Acto administrativo
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025
4	Se ajusta de conformidad con el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente." que rige a partir del 23 de octubre de 2025.	Radicado 2025IE296597 del 15 de diciembre de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 4

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 11 de diciembre de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Directora Contractual Fecha: 12 de diciembre de 2025	Nombre: Javier Eduardo Rojas Cala Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Fecha: 15 de diciembre de 2025